

CIRCULAR DGMM-012/2022

La Dirección General de la Marina Mercante con el propósito del mantenimiento de casco en Diques Secos y Color de las Embarcaciones de Supervivencia hace del conocimiento de Armadores, Astilleros, Constructores Navales, Representantes y/o Apoderados Legales de embarcaciones que navegan en el territorio nacional lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que, de conformidad al artículo 5 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, son actividades marítimas las relacionadas con: "... 5) *La navegación marítima;* 6) *El transporte marítimo...* 8) *La seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar...* 15) *Los astilleros y construcciones navales;*"

CONSIDERANDO: Que, La Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional establece en el artículo 91 lo siguiente: "*La administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio marino está a cargo de la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM)...*"

CONSIDERANDO: Que, de conformidad al artículo 92 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, son atribuciones de la Dirección General de la Marina Mercante las siguientes: "...1) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los convenios internacionales marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos;*... 20) *Regular y controlar la seguridad de la navegación y protección del medio marino;*... 27) *Autorizar, regular e inscribir empresas que realizan actividades relacionadas con el sector marítimo;*"

CONSIDERANDO: Que en el Art. 01 del Reglamento de Inspección, Reconocimiento y Expedición de Certificados de Seguridad Marítima a Buques de Registro Hondureño establece literalmente lo siguiente: "*La Dirección General de la Marina Mercante supervisará que todo buque registrado en la República de Honduras, este o no clasificado, sea seguro y esté apto para la navegación, Asimismo toda embarcación deberá estar provista como mínimo con los equipos necesarios de acuerdo con los requerimientos de las convenciones internacionales en vigor y de las cuales el Estado de Honduras es signatario, tomando en cuenta el tipo, edad del buque y la naturaleza de los viajes*"

CONSIDERANDO: Que en el Art. 02 del Reglamento precitado, establece literalmente lo siguiente: “Las condiciones de navegabilidad del buque y su equipo reglamentario deberán ser mantenidos conforme a lo prescrito en la ley y en los convenios aplicables”

En virtud de lo que antecede, se comunica:

PRIMERO: A partir de la fecha, todo buque mayor deberá de ser sometido a mantenimiento de dique seco en un periodo de cada 2 años y medio, no siendo superior este periodo a 36 meses. Debiendo presentar ante esta Autoridad Marítima la Constancia emitida por el dique que haya efectuado sus servicios sobre el buque.


SEGUNDO: Sólo se aceptarán las Constancias de Astilleros, Talleres y Empresas que se encuentren debidamente **registrados y autorizados** por la Dirección General de la Marina Mercante.

TERCERO: Que, en cumplimiento a lo que establece la normativa nacional y con el objetivo de resguardar la Seguridad de la Vida Humana en el mar y de mejorar las disposiciones en cuanto al equipo de salvamento y seguridad que llevan a bordo los buques: Se instruye a todos los Armadores/Dueños de embarcaciones mayores a 5 UAB que a partir de la fecha deberán: Pintar las embarcaciones de supervivencia que lleven a bordo en color naranja (en su parte exterior) y en color gris claro (en su parte interior).

CUARTO: Que todas las embarcaciones de supervivencia deberán de llevar estampado el número de registro y el nombre del buque al que pertenezca.

Tegucigalpa M.D.C., a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.


Abg. Juan Carlos Rivera García
DIRECTOR GENERAL


PODER EJECUTIVO
DIRECTOR GENERAL
Honduras, C.A.
DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE